

Radicación	05001 31 03 022 2023 00066 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Saúl Yelin Mabel, Gloria Nancy, Luz Enith y Olga Lucía Izquierdo Uribe
Demandado	Milton Mateo Gaviria ¹ Uribe y Seguros Generales Suramericana S.A.
Auto de sustanciación Nro.	268
Asunto	Fija fecha audiencia audiencia inicial y Decreta pruebas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero dejar sentado, que conforme requerimiento que se efectuó a las partes para que informaran si contaban con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, fue aprovechado por los extremos procesales.

Ahora, con fundamento en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar el día **1 de agosto de 2024 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del CGP, En la metada fecha, se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio y control de legalidad.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo premium teams a través del micro sitio del Juzgado en el acápite de audiencias en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, no obstante, la diligencia señalada, se procede desde ya a resolver las solicitudes probatorias, para el caso de que sea viable por economía procesal adelantar la fase de instrucción y juzgamiento a continuación, en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

¹ El codemandado no arrió escrito de contestación pese a encontrarse debidamente notificado Archivo 20 del expediente digital.

DOCUMENTALES²: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, y el escrito de subsanación de la misma. Salvo los denominados como: “*Certificación Educativa Adventista Alfonso López*” y “*Compromiso de matrícula suscrita por el señor Saúl Izquierdo Uribe*”, como quiera que dichos medios de prueba resultan impertinentes, en la medida que dentro del escrito de demanda no se relacionó supuesto de hecho o pretensión alguna susceptible de ser acreditada con los mismos. Razón por la cual deviene en inútil por no aportar un conocimiento nuevo al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE³: Al extremo pasivo de la demanda; lo realizará el apoderado del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

DECLARACIÓN DE PARTE⁴: Como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, se estima procedente atender el pedimento y escuchar a la parte actora, una vez se culmine el interrogatorio que realice la titular del despacho y la contraparte, no obstante, la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial, puesto que de la propia parte no puede predicarse confesión, de aquello que le sea favorable.

TESTIMONIAL: Declararán como testigos los señores Jhon Anderson Lozza Izquierdo⁵ y María Amilbia Velarde Acevedo⁶. Lo anterior, sin perjuicio de que su práctica se haga uso de lo reglado en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P. Se advierte que tal probanza se surtirá en la fase de instrucción y juzgamiento.

PRUEBA TRASLADADA⁷: Por ser procedente la solicitud de dicho medio de prueba, al tenor de lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso⁸, se ordena la práctica del interrogatorio rendido por el señor Milton Mateo Gaviria Gutiérrez en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria-Caldas. Líbrese el oficio correspondiente a la ejecutoria de esta decisión.

CONTRADICCIÓN PRUEBA PERICIAL⁹: Se accede a dicho medio de prueba, por lo que se considera oportuno citar a los profesionales que rindieron la experticia allegada por Seguros Generales Suramericana S.A., esto es, los señores Alejandro Umaña Garibello y Diego Manuel López Morales. para los efectos del artículo 228 *ibídem*. Así, la directora del proceso la interrogará acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, luego de ello, procederá el apoderado del extremo actor y el apoderado que aporta el medio de prueba. Se advierte que tal probanza se surtirá en la fase de instrucción y juzgamiento.

2 Archivo 03,04, 05 y 07 del expediente digital.

3 Folio 20 del archivo 03 del C01 del expediente digital.

4 Folio 20 del archivo 03 del C01 del expediente digital.

5 Rendirá testimonio hechos 7 y 8.

6 Rendirá testimonio hechos 7 y 8.

7 Literal d) folio 20 y 21 del archivo 03 del expediente digital.

8 Folio 160 y 161 del archivo 01 del expediente digital.

9 Folio 4 del archivo 21 del expediente digital.

PRUEBAS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 10

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación del escrito de la contestación a la demanda¹¹.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte actora; lo realizará el apoderado de la entidad aseguradora, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

DECLARACIÓN DE PARTE¹²: Conforme lo dispone el artículo 198 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de interrogar al codemandado señor Milton Mateo Gaviria Gutiérrez, una vez se culmine el interrogatorio que realice el titular del despacho y la contraparte, no obstante, la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial, puesto que de la propia parte no puede predicarse confesión, de aquello que le sea favorable.

DICTAMEN PERICIAL: Por ceñirse a los requisitos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso, otórguese valor probatorio a la pericia puesta de presente en el escrito arrimado por Seguros Generales Suramericana S.A., el cual fue elaborado por los expertos Diego Manuel López Morales y Alejandro Umaña Garibello¹³.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS¹⁴: Por sustracción de materia se niega dicho medio de prueba, debido a que los documentos objeto de ratificación no fueron decretados como medio de prueba documental.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS¹⁵: No se decreta dicha solicitud probatoria, en la medida que no cumple con los requisitos del artículo 272 del Código General del Proceso, a saber: “... *la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo...*”, en este sentido, los documentos sobre los que pretende el desconocimiento fueron signados por terceros y no por la entidad Seguros Generales Suramericana S.A.

Una vez agotada la referida diligencia, se agendará nueva fecha en la que se realizarán las fases de instrucción y juzgamiento, conforme lo dispone el artículo 373 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

cc

10 Acápite de pruebas folio 51 a 52 archivo 14 del expediente digital, y archivo 19 del expediente digital.

11 Archivo 19. Relacionó la Carátula de la Póliza y sus condiciones generales.

12 Folio 18 archivo 19 del Cuaderno Principal.

13 Folio 57 a 211 del archivo 19 del expediente digital.

14 Folio 10 archivo 08 del expediente digital.

15 Folio 20 y 21 del archivo 19 del expediente digital.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1b6de71ba8ddfe917c18140d7c1b6a35b3292cc9803c96b4368a9a0e96cbef**

Documento generado en 18/04/2024 01:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>